

CONSTANCIA: Popayán, 27 de mayo de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00250, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00250
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: GEOVANI STIVEN ANACONA

Interlocutorio N° 836

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré número 455402901, por valor de \$ 44.650.000, de los que se solicita la ejecución del valor de \$ 35.128.067 más sus intereses moratorios, así mismo por cada una de las cuotas dejadas de cancelar.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; GEOVANI SITVEN ANACONA, y a favor de la parte demandante; BANCO DE BOGOTÁ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 455402901 de la siguiente manera:

1. Por concepto capital de la cuota del mes de junio de 2019 la suma de \$884062, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$298.299, valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°455402901.
2. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$585763 desde el 6 mayo de 2019 hasta el 5 de junio de 2019.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago
4. Por concepto capital de la cuota del mes de julio de 2019 la suma de \$884062, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$338.3067,72, valor seguro: \$23800, contenidas en el pagare N°455402901.
5. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$545.994,28 desde el 6 de junio de 2019 hasta el 5 de julio de 2019.
6. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 4 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago.
7. Por concepto capital de la cuota del mes de agosto de 2019 la suma de \$884062, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$342.259,94, valor seguro: \$23800, contenidas en el pagare N°455402901.
8. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$541805,06 desde el 6 de julio de 2019 hasta el 5 de agosto de 2019.
9. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 7 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago.
10. Por concepto capital de la cuota del mes de septiembre de 2019 la suma de \$884062, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$349498,08, valor seguro: \$23800, contenidas en el pagare N°455402901.
11. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$537563,92 desde el 6 de agosto de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019.
12. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 10 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima

permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago.

13. Por concepto capital de la cuota del mes de octubre de 2019 la suma de \$884602, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$350791,56, valor seguro: \$23800, contenidas en el pagare N°455402901.

14. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$533270,20 desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el 5 octubre de 2019.

15. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 13 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago.

16. Por concepto capital de la cuota del mes de noviembre de 2019 la suma de \$884602, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$335138,66, valor seguro: \$23800, contenidas en el pagare N°455402901, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.

17. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$528923,34 desde el 6 de octubre de 2019 hasta el 5 noviembre de 2019.

18. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 16 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago.

19. Por concepto capital de la cuota del mes de diciembre de 2019 la suma de \$884062, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$359539,42, valor seguro: \$23800, contenidas en el pagare N°455402901.

20. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$524522,58 desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019.

21. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 19 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago.

22. Por concepto capital de la cuota del mes de enero de 2020 la suma de \$884062, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$363994,71, valor seguro: \$23800, contenidas en el pagare N°455402901.

23. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$520067,29 desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020.

24. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 22 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 enero de 2020, hasta que se verifique el pago.

25. Por concepto capital de la cuota del mes de febrero de 2020 la suma de \$884062, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$368505,21, valor seguro: \$23800, contenidas en el pagare N°455402901.

26. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$515556,79 desde el 6 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2020.
27. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 25 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 febrero de 2020, hasta que se verifique el pago.
28. Por concepto capital de la cuota del mes de marzo de 2020 la suma de \$884062, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$373071,61, valor seguro: \$23800, contenidas en el pagare N°455402901.
29. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$510990,39 desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 5 de marzo de 2020.
30. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 28 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 marzo de 2020, hasta que se verifique el pago.
31. Por concepto capital de la cuota del mes de abril de 2020 la suma de \$884062, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$377694,59, valor seguro: \$23800, contenidas en el pagare N°455402901.
32. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$506367,41 desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020.
33. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 31 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 abril de 2020, hasta que se verifique el pago.
34. Por concepto capital de la cuota del mes de mayo de 2020 la suma de \$884062, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$382374,85, valor seguro: \$23800, contenidas en el pagare N°455402901.
35. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$501687,15 desde el 6 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.
36. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 34 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 mayo de 2020, hasta que se verifique el pago.
37. Por concepto capital de la cuota del mes de junio de 2020 la suma de \$884062, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$387113,11, valor seguro: \$23800, contenidas en el pagare N°455402901.
38. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$496948,89 desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020.
39. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 37 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 junio de 2020, hasta que se verifique el pago.
40. Por concepto capital de la cuota del mes de julio de 2020 la suma de \$884062, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital:

\$391910,09, valor seguro: \$23800, contenidas en el pagare N°455402901, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.

41. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$492151,91 desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020.

42. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 40 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 julio de 2020, hasta que se verifique el pago.

43. Por concepto capital de la cuota del mes de agosto de 2020 la suma de \$884062, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$396766,51, valor seguro: \$23800, contenidas en el pagare N°455402901.

44. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$487295,49 desde el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020.

45. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 43 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 agosto de 2020, hasta que se verifique el pago.

46. Por concepto capital de la cuota del mes de septiembre de 2020 la suma de \$884062, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$401683,11, valor seguro: \$23800, contenidas en el pagare N°455402901.

47. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$482378,89 desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020.

48. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 6 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago.

49. Por concepto capital de la cuota del mes de octubre de 2020 la suma de \$884062, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$406660,63, valor seguro: \$23800, contenidas en el pagare N°455402901.

50. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$477401,37 desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.

51. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 49 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 octubre de 2020, hasta que se verifique el pago.

52. Por concepto capital de la cuota del mes de noviembre de 2020 la suma de \$884062, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$411699,83, valor seguro: \$23800, contenidas en el pagare N°455402901.

53. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$472362,17 desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.

54. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 52 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima

permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago

55. Por concepto capital de la cuota del mes de diciembre de 2020 la suma de \$884062, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$416801,48, valor seguro: \$23800, contenidas en el pagare N°455402901.

56. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$467260,52 desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.

57. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 55 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago.

58. Por concepto capital de la cuota del mes de enero de 2021 la suma de \$884062, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$421966,34, valor seguro: \$23800, contenidas en el pagare N°455402901.

59. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$462095,66 desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021.

60. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 58 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 enero de 2021, hasta que se verifique el pago.

61. Por concepto capital de la cuota del mes de febrero de 2021 la suma de \$884062, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$427195,21, valor seguro: \$23800, contenidas en el pagare N°455402901.

62. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$456866,79 desde el 6 de enero de 2021 hasta el 5 de febrero de 2021.

63. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 61 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 febrero de 2021, hasta que se verifique el pago.

64. Por concepto capital de la cuota del mes de marzo de 2021 la suma de \$884062, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$438488,87, contenidas en el pagare N°455402901.

65. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$451866,79 desde el 6 de febrero de 2021 hasta el 5 de marzo de 2021.

66. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 64 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 marzo de 2021, hasta que se verifique el pago.

67. Por concepto capital de la cuota del mes de abril de 2021 la suma de \$884062, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$437848,13, contenidas en el pagare N°455402901.

68. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$446213,87 desde el 6 de marzo de 2021 hasta el 5 de abril de 2021.

69. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 67 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 abril de 2021, hasta que se verifique el pago.

70. Por concepto capital de la cuota del mes de mayo de 2021 la suma de \$884062, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$443273,80, contenidas en el pagare N°455402901.

71. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$440778,20 desde el 6 de abril de 2021 hasta el 5 de mayo de 2020.

72. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 70 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 6 mayo de 2021, hasta que se verifique el pago.

73. Por la suma de (\$35128067), por concepto del saldo de Capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N°455402901, allegado con la demanda.

74. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, desde el día de la presentación de la demanda (6 de mayo de 2021), hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. N° 59.833.122 y T.P. N° 111.300 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE:

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

2021-250

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8edc7588bca27c0ccd7fe8c2b34897e9b8b32ad67f35b3837919bf90759e705**
Documento generado en 26/05/2021 11:05:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>